



VEINTE MARAVEDIS
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y DOS.

van ejecutar y cobrar las condenaciones de el mismo
ver aplicadas a penas de Cámara y costas de Justicia
en el qual va prevenido ven. cargo de su reverencia
lo demás que en el se expresa firmado uno y otro de
y nra. scripta mi secretario de la orden de esse la
de la Cavalleria de ella; y así mismo mandado al
paxado D.ⁿ Alfonso Feltes Pacheco guarde y obseve
tualmente todo lo Capitulo de la Instruccion que tam
se le entregara autorizada por la Secretaria del men
mundo mi Consejo de la orden de sobre la mejor recauda
cobranza y cuenta de las penas de Cámara y costas de
ticia que se impusieren por el mismo Consejo de la or
en la que esta prevenido lo ubi mandado se recien
de la recaudacion de lo mencionado efecto y mandado q
tiempo que le reciviere abdiho oficio lo reciviere el fianzar
llamar y abonar de que para su evidencia conforme a
leyer de esta Reyna con lo que toca al oficio como
lo negocio que durante el se le cometieren y fueren
pago de las condenaciones y demás cobranzas que
se avn cargo como se contiene en la orden y instruccion
y auto espurador y residencia en el oficio el tiempo que
er obligado sin hacer merced alguna que la que por
se le permitiere y en caso no pueda entrar en mi
sin licencia mia o del presidente o Governador de
mi Consejo guardando y cumpliendo en todo puntual
ee lo Capitulo de dha Instruccion, y mando al dho
Alfonso Feltes Pacheco que respecto de tener su
por punto final en Dto de Utrecht de mayo de año
mil setecientos veinte y siete que todo lo Governador
y Alcalde mayor de la Jurisdiccion de la orden
soliciten lo que se debiere a la R.^a Hacienda de su
nazar y Servicio de la R.^a remitiendo de vez
seis meses los autos al Consejo de Indias para
no de la Concordia final de valor de lo que o
se requiriere cumpla puntualmente con este requerim
de no justificarse así por Certificacion de la misma
dura final no me sea consultado en otro